



Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del  
Derecho Radicado N°: 70 001 33 33 006 2019 00062 00<sup>1</sup>  
Demandante: Carlos Gregorio Rivera Cárdenas  
Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Auto que admite el desistimiento de las  
pretensiones de la demanda.

El apoderado del demandante, el 3 de febrero de 2.021, remitió un escrito al correo institucional del juzgado, desde su correo electrónico registrado en la demanda, que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de las pretensiones está regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1.437 de 2.011. El artículo 314 establece:

*“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”.*

---

<sup>1</sup> El expediente está en medio físico y también lo integran los documentos que se encuentran registrados en este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y el apoderado judicial del demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda<sup>2</sup>, por ello, **SE DECIDE:**

1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.
2. Declarar terminado el proceso.
3. No se condena en costas a la parte demandante.

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96cb7661e4918d9e9f38e45e434b2439f2bde021f7086556d66251d29912c6dc**

Documento generado en 13/04/2021 09:56:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**



Rama Judicial  
República de Colombia

Distrito Judicial Administrativo de Sucre  
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**